



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2023-00268
Proceso	Acción de Tutela
Cuaderno	Único

Como quiera que la solicitud se ajusta a los requisitos mínimos y con ella se adjuntaron los documentos que le sirven de sustento, a más de que se fijó en este despacho la competencia para conocerla acorde con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 1382 del 2000 compilado en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, e igualmente, la tutelante está plenamente legitimada por los artículos 86 de la Constitución Política y 1º y 10º del Decreto 2591 de 1991.

Por tanto, se procederá a su admisión y consiguiente trámite en forma preferente y sumaria conforme al artículo 15 ídem; se le notificará por vía expedita y eficaz a los entes aquí demandados, solicitándole a sus representantes legales que en el término de TRES (3) HORAS rinda por escrito un informe sobre lo aducido por la accionante, adjuntando las pruebas de rigor, a quien también se le notificará este proveído conforme al artículo 16 íbidem.

CON BASE EN LO EXPUESTO, EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, POR MANDATO CONSTITUCIONAL,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora SANDRA MARGARITA ANAYA DE LEON a través de apoderada judicial, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, su trámite se surtirá por la vía preferencial y sumaria que preceptúan el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFICAR dicha acción y este proveído al representante legal y/o Gerente General y/o a quien haga sus veces de la entidad demandada, por el medio más expedito y eficaz, para que ejerzan el derecho de defensa y rindan el informe escrito aludido en la parte motiva de este escrito.

Lo anterior, en el término DOS (2) DIAS previniéndosele sobre los efectos que conlleva su silencio según el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR, al DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA REGIONAL - SEDE BOGOTÁ y SEDE CÓRDOBA - MONTERIA, al DEPARTAMENTO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Notifíquesele dicha acción y este proveído por el medio más expedito y eficaz, para que se pronuncien sobre el escrito de tutela en el término de DOS (2) DIAS. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

CUARTO: VINCULAR en calidad de terceros a todas aquellas personas que hacen parte del cargo profesional Universitario Código 2044 Grado 7 del proceso de selección No. 2149 de 2021 que adelanta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y que podrían verse afectadas con la eventual decisión que se tome. En consecuencia, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la publicación de la demanda de tutela y de esta providencia en la su página web institucional, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación del aviso, los vinculados si a bien tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción en el presente asunto. **OFÍCIESE - SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

QUINTO: NOTIFICAR este auto al tutelante en la forma más expedita posible.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. LILIAN MARGARITA VERGARA GOMEZ, como apoderada judicial de la accionante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia a través del medio más expedito.

CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ